

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONCURSO INVITACIÓN Nro. 012-2026**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO "HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DE LAMBAYEQUE" Y/O "ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESPECIALIZADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES EPIDEMIOLOGICAS DE LA REGION"****CIRCULAR N° 04****ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS****Consulta N° 1**

6 Alcance del servicio

Literal c)

Pág. 24

Respecto al literal c) del numeral 6. Alcance del Servicio, que señala que el SUPERVISOR deberá realizar visitas de campo en la zona donde se implementará el proyecto "todas las veces que se requieran para realizar la supervisión y evaluación del Estudio Técnico del proyecto", se solicita precisar:

1. ¿PROINVERSIÓN tiene previsto establecer hitos, etapas específicas o eventos relevantes del proyecto en los cuales será obligatoria la realización de visitas de campo por parte del SUPERVISOR?
2. De no existir una programación predefinida, ¿las visitas serán requeridas por PROINVERSIÓN en función de las necesidades que se identifiquen durante el desarrollo del servicio?
3. Alternativamente, ¿el SUPERVISOR podrá programar las visitas de campo bajo su propio criterio técnico, de acuerdo con las necesidades de supervisión que determine, considerando únicamente la obligación de comunicar la visita con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario, conforme a la nota al pie del literal c)?

Agradeceremos precisar el mecanismo de programación y autorización de las visitas de campo, así como si existe un número mínimo o referencial de visitas esperado durante la ejecución del servicio.

Respuesta.-

Se aclara

1. Es responsabilidad exclusiva del SUPERVISOR, en base a su planeamiento técnico de control, definir los momentos clave en los que se requiera su presencia física en Lambayeque para asegurar el control de calidad
2. El SUPERVISOR tiene la obligación técnica e independiente de realizar dichos desplazamientos "todas las veces que se requieran" para la correcta supervisión y evaluación del Estudio Técnico del proyecto, asumiendo la responsabilidad y los costos logísticos correspondientes
3. Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 2

6 Alcance del servicio

Literal e)

Pág. 24

Se solicita aclarar que los informes preliminares a que hace referencia el literal e) serán elaborados únicamente sobre la base de la información e insumos disponibles al momento de la solicitud de PROINVERSIÓN, previamente desarrollados y entregados por el CONSULTOR del Estudio Técnico, no siendo exigible al SUPERVISOR pronunciarse sobre aspectos que carezcan de sustento técnico suficiente para su evaluación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respuesta.-

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 3

6 Alcance del servicio

Literales j)

Pág. 24

Respecto al literal j) del numeral 6 "Alcance del Servicio", establece que el SUPERVISOR deberá atender las consultas u observaciones formuladas por PROINVERSIÓN "a fin de brindar las aclaraciones o realizar las modificaciones pertinentes". se solicita precisar el alcance de dichas modificaciones.

Al respecto, entendemos que la función principal del SUPERVISOR consiste en la revisión, evaluación, supervisión y formulación de observaciones y recomendaciones al Estudio Técnico, mientras que la elaboración, actualización, corrección e incorporación de modificaciones al contenido del Estudio Técnico corresponde al CONSULTOR encargado de su elaboración.

En ese sentido, agradeceremos confirmar si las "modificaciones pertinentes" a cargo del SUPERVISOR se encuentran limitadas a sus propios informes, opiniones técnicas, evaluaciones, observaciones, recomendaciones o documentos emitidos en el marco de la supervisión, y que no incluyen la modificación directa de los documentos, análisis o productos que forman parte del Estudio Técnico elaborado por el CONSULTOR.

Respuesta.-

Se confirma su entendimiento. Se aclara que la responsabilidad del SUPERVISOR se circunscribe a la revisión, evaluación, formulación de observaciones y recomendaciones, así como a la modificación o subsanación de sus propios informes, opiniones y pronunciamientos técnicos. En ningún caso el SUPERVISOR realizará modificaciones directas sobre los documentos, planos, memorias o productos que formen parte del Estudio Técnico, cuya elaboración, corrección y actualización es de competencia y responsabilidad exclusiva del CONSULTOR del perfil.

Consulta N° 4

10. Procedimientos para formular y subsanar observaciones y conformidades de los entregables

Pág. 29

En el numeral 10 de los TDR, se establece que PROINVERSIÓN contará con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para la revisión de los entregables y, de corresponder, formular observaciones, así como un plazo similar para la revisión de la subsanación de las mismas.

Asimismo, se indica que el SUPERVISOR deberá levantar las observaciones en el plazo que PROINVERSIÓN comunique, pudiendo solicitar ampliaciones según la complejidad.

No obstante, no se precisa expresamente cuáles serían los plazos aplicables en caso el Consultor responsable de la elaboración del perfil ingrese a una nueva o sucesivas rondas de levantamiento de observaciones, es decir, posteriores a la primera subsanación.

En ese sentido, agradeceremos precisar lo siguiente:

- ¿En caso se presenten nuevas versiones del entregable por parte del Consultor (segunda, tercera o posteriores rondas de subsanación), se aplicará nuevamente el plazo de hasta diez (10) días hábiles para la revisión por parte de PROINVERSIÓN?
- ¿Existe algún límite en el número de rondas de revisión o algún criterio específico para su gestión?

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- ¿Se prevé establecer plazos diferenciados o abreviados en función de la naturaleza o alcance de las observaciones pendientes?

Respuesta.-

Se aclara

1. Se mantiene 10 días hábiles para la revisión de los entregables para el Supervisor. Con respecto al Consultor los plazos para la revisión están establecidos en el TDR del estudio técnico que es de vista pública
2. El número de iteraciones está sujeto a la obtención de la conformidad definitiva del entregable. No obstante, se precisa que la metodología de PROINVERSIÓN es de carácter "colaborativo" para reducir los ciclos de observación al mínimo.
3. El tiempo para subsanar se notificará caso por caso, ya que depende "estrictamente del volumen, incidencia y complejidad de las observaciones identificadas"

Consulta N° 5

12. Forma y condiciones de pago

Pág. 30

Se solicita que el texto sea precisado o modificado a fin de establecer que, en caso el proyecto pierda alguna condición necesaria para su viabilidad por causas no imputables al SUPERVISOR, este tendrá derecho al reconocimiento y pago de las actividades y servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del servicio, incluyendo los trabajos en curso sustentados documentalmente, y no únicamente de los entregables que hubiesen obtenido conformidad.

Esta observación tiene sustento porque la redacción actual traslada al SUPERVISOR el riesgo de una terminación anticipada por causas ajenas a su desempeño, pudiendo dejar sin reconocimiento actividades efectivamente ejecutadas.

Respuesta.-

Se mantiene lo establecido en las Bases. Los entregables de la presente consultoría no están condicionado a la viabilidad del proyecto.

Consulta N° 6

16. Requisitos mínimos

Pág. 31 y 32

Respecto al numeral 16 "Requisitos Mínimos", donde se establece que:

"A fin de garantizar la calidad y eficiencia de servicios del SUPERVISOR y cumplir la finalidad pública del PROYECTO, los integrantes del Personal Clave deben brindar asistencia exclusiva y permanente", se solicita precisar el alcance de las expresiones "exclusiva" y "permanente".

Al respecto, se observa que dicha exigencia podría resultar restrictiva y desproporcionada para la naturaleza del servicio, considerando que los profesionales del Personal Clave participan de acuerdo con su especialidad, la programación de actividades y la necesidad efectiva de intervención durante las distintas etapas de la supervisión, no siendo necesariamente requerida su dedicación al 100% de su tiempo durante toda la vigencia contractual.

En ese sentido, agradeceremos confirmar que la obligación establecida se refiere a la disponibilidad y participación efectiva de los profesionales cuando sean requeridos para el desarrollo de las actividades vinculadas al servicio, conforme al cronograma y nivel de intervención de cada especialidad, y no a una dedicación exclusiva al proyecto que les impida participar simultáneamente en otros servicios o proyectos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respuesta.-

Se acoge la observación del postor. Se modificarán los Términos de Referencia a fin de eliminar la exigencia de exclusividad del Personal Clave.

Ver Circular N° 03, Modificación a las Bases N°1

Consulta N° 7

16. Requisitos mínimos

16.1 Del Supervisor

Pág. 32

Respecto a lo señalado en el numeral 16.1 "Del Supervisor", nos permitimos formular la siguiente consulta:

En dicho numeral se establece que el SUPERVISOR debe acreditar experiencia en:

- Elaboración de estudios de preinversión, o anteproyectos o expedientes técnicos aprobados o ejecutados, o Supervisión de estudios de preinversión de proyectos hospitalarios.

En ese sentido, se solicita precisar:

- Si, para el caso específico de experiencia en supervisión, esta se limita únicamente a la supervisión de estudios de preinversión, conforme a la redacción del requisito; o
- Si también es posible acreditar experiencia en supervisión de anteproyectos, expedientes técnicos o estudios definitivos de proyectos hospitalarios, en concordancia con los otros tipos de experiencia admitidos para elaboración.

Respuesta.-

Se acoge la consulta. Se precisa que para la acreditación de la experiencia específica del SUPERVISOR, además de la supervisión de estudios de preinversión, se considerará válida la experiencia adquirida en la supervisión de anteproyectos, expedientes técnicos, estudios definitivos u obras de infraestructura hospitalaria de complejidad equivalente. Asimismo, se pondrá una nota aclaratoria para determinar el alcance del área hospitalaria y otra para proyectos hospitalarios

Ver Circular N° 03, Modificación a las Bases N 2.

Consulta N° 8

16. Requisitos mínimos

16.1 Del Supervisor

Pág. 32

Respecto al requisito acreditar experiencia en proyectos hospitalarios con un área mínima de 20,000 m², solicitamos reducir el umbral mínimo de área a 10,000 m², en atención a los siguientes fundamentos técnicos:

No existe relación directa entre área construida y complejidad técnica del estudio de preinversión:

La calidad y complejidad de un estudio de preinversión hospitalario están principalmente asociadas a variables como cartera de servicios, nivel de atención, especialidades médicas, tecnología y criterios de diseño (normativos y funcionales), más que al metraje total del establecimiento.

Representatividad del mercado de experiencia disponible:

Una proporción significativa de proyectos hospitalarios desarrollados en el país —particularmente hospitales II-1, II-2 y muchos III-1— presentan áreas menores a 20,000 m², pero igualmente exigen rigurosidad técnica en su formulación y/o supervisión. Mantener el umbral en 20,000 m² podría restringir innecesariamente la participación de postores con experiencia relevante y comprobada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respuesta.-

No se acoge su requerimiento. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 9

16. Requisitos mínimos

16.1 Del Supervisor

Pág. 32

Respecto a acreditar experiencia en proyectos hospitalarios, considerando la elaboración o supervisión de estudios vinculados a dicha tipología.

Solicitamos ampliar el alcance la experiencia requerida, a fin de que también se considere como válida la experiencia en la elaboración o supervisión de proyectos de infraestructura, tales como proyectos educativos (universidades, colegios emblemáticos) u otras edificaciones complejas (centros institucionales, edificaciones públicas o privadas), en atención a los siguientes fundamentos:

Similitud en complejidad técnica y multidisciplinaria:

Los proyectos grandes, independientemente de su tipología (hospitalaria, educativa o institucional), comparten componentes técnicos esenciales como diseño arquitectónico complejo, especialidades de ingeniería (estructuras, sanitarias, eléctricas, mecánicas), modelamiento de demanda, análisis funcional y cumplimiento normativo, lo cual evidencia equivalencia en capacidades técnicas requeridas.

Similitud en complejidad técnica y multidisciplinaria:

Los proyectos, independientemente de su tipología (hospitalaria, educativa o institucional), comparten componentes técnicos esenciales como diseño arquitectónico complejo, especialidades de ingeniería (estructuras, sanitarias, eléctricas, mecánicas), modelamiento de demanda, análisis funcional y cumplimiento normativo, lo cual evidencia equivalencia en capacidades técnicas requeridas.

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 10

16. Requisitos mínimos

16.1 Del Supervisor

Pág. 32

Respecto a la acreditación de la experiencia del Consultor, Se solicita modificar el numeral 16.1 "Del Consultor", específicamente el requisito que indica:

"(...) mínimo de dos (2) estudios que correspondan a un área hospitalaria mínima de 20,000 m² (...)"

A fin de reducir el área mínima exigida a 10,000 m².

La solicitud se enmarca en:

La equivalencia técnica en complejidad funcional, dado que los proyectos hospitalarios con áreas iguales o superiores a 10,000 m² corresponden también a establecimientos de mediana y alta complejidad, los cuales integran componentes clave similares a los de mayor escala, tales como:

- Unidades de producción de servicios de salud (UPSS),
- Áreas críticas (emergencia, UCI, centro quirúrgico),
- Sistemas electromecánicos especializados,
- Requerimientos normativos del sector salud.

Por tanto, la experiencia en este tipo de proyectos garantiza la capacidad técnica suficiente para desarrollar estudios de mayor envergadura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, el objeto de la consultoría es la elaboración de un Estudio Técnico a nivel de perfil, el cual se enfoca en la formulación, análisis de alternativas, brechas oferta-demanda y evaluación técnico-económica.

En este nivel de estudio, la complejidad radica más en el análisis integral del sistema de salud y la estructuración del proyecto, que en la escala exacta del área construida.

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 11

16.1 Acreditación

Pag. 32

Respecto al numeral 16.1 "Del Consultor", en el extremo referido a la acreditación de la experiencia, solicitamos evaluar una flexibilización de los documentos requeridos para sustentar la experiencia del postor, considerando que la ejecución y culminación satisfactoria de un servicio puede ser acreditada mediante distintos documentos emitidos durante la relación contractual, los cuales permiten verificar objetivamente la experiencia requerida.

En ese sentido, solicitamos que la experiencia pueda acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos: contrato u orden de servicio o conformidad o resolución de aprobación u otro documento equivalente que permita verificar fehacientemente la ejecución del servicio y la experiencia requerida para la adecuada prestación de la consultoría

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 12

16. Requisitos mínimos

16.2 De los profesionales

Pág. 33

16.2 En relación con el requisito establecido para los profesionales clave, respecto a que los años de ejercicio profesional serán contabilizados a partir de la obtención del grado de bachiller, se solicita a PROINVERSIÓN precisar la documentación que deberá presentarse para acreditar dicho requisito.

Consulta: Aclarar si, para acreditar los años de ejercicio profesional contabilizados desde la fecha de obtención del grado de bachiller, será suficiente la presentación de la constancia o certificado que acredite la obtención del grado de bachiller, o si será necesario presentar adicionalmente certificados, constancias de trabajo u otros documentos que acrediten el periodo de ejercicio profesional.

Respuesta.-

Para efectos del concurso, el postor sustenta el cumplimiento de requisitos sobre la base de declaraciones juradas. Sin perjuicio de ello, para efectos de la suscripción del contrato, sólo el adjudicatario deberá presentar la documentación necesaria para acreditar la fecha de obtención del grado de bachiller, así como los años efectivos de experiencia específica dentro del periodo exigido.

Consulta N° 13

16. Requisitos mínimos

16.2 De los profesionales

Pág. 33, 34

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respecto al numeral 16.2 "De los Profesionales", se observa que dentro de la conformación del Personal Clave y del equipo complementario no se ha considerado la participación de un Especialista en Proyectos de Inversión en Salud.

Al respecto, considerando que el objeto de la contratación comprende la supervisión y evaluación concurrente de la elaboración de un Estudio Técnico a nivel de Perfil de un proyecto de salud, resulta relevante contar con un profesional especializado en formulación y evaluación de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), encargado de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos, metodologías, criterios de formulación, evaluación y aspectos normativos aplicables a este tipo de estudios

En ese sentido, se solicita a PROINVERSIÓN evaluar la incorporación de la especialidad "Especialista en Proyectos de Inversión en Salud" dentro del equipo de profesionales del SUPERVISOR; o, en su defecto, confirmar que dicho profesional podrá ser propuesto como parte del equipo del SUPERVISOR y que su experiencia será considerada válida y pertinente para la ejecución del servicio

En ese sentido, se solicita a PROINVERSIÓN evaluar la incorporación de la especialidad "Especialista en Proyectos de Inversión en Salud" dentro del equipo de profesionales del SUPERVISOR; o, en su defecto, confirmar que dicho profesional podrá ser propuesto como parte del equipo del SUPERVISOR y que su experiencia será considerada válida y pertinente para la ejecución del servicio

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 14

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 33,34

Respecto al numeral 16.2 De los profesionales (Definición Hospital) Se solicita precisar cuál es el alcance del término "proyectos hospitalarios" utilizado en los requisitos de experiencia, indicando si este comprende exclusivamente hospitales o también otros tipos de establecimientos de salud.

Respuesta.-

Se precisa que, para la acreditación de la experiencia específica de los profesionales, el término "proyectos hospitalarios" comprende exclusivamente establecimientos de salud públicos o privados correspondientes a hospitales de mediana y alta complejidad como mínimo Categorías II-2. No se considerará válida la experiencia obtenida en establecimientos de menor categoría a lo indicado.

Consulta N° 15

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 34

Respecto al 16.2 De los profesionales, "Especialista en Diseño Hospitalario", se solicita modificar el requisito reduciendo la experiencia mínima de quince (15) a diez (10) años.

El requisito de 15 años resulta restrictivo, considerando que ya se exige formación especializada (posgrado) y experiencia específica en el diseño y elaboración de estudios hospitalarios de alta complejidad.

Un profesional con 10 años de experiencia, cumpliendo además con las condiciones técnicas exigidas, garantiza la idoneidad para el desarrollo del servicio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La reducción propuesta permitirá una mayor concurrencia de postores, manteniendo el nivel técnico requerido.

Respuesta.-

Se acoge la consulta. Se aprueba reducir la exigencia de experiencia mínima profesional para el Especialista en Diseño Hospitalario a diez (10) años contados a partir de la obtención del grado de bachiller, fomentando la mayor concurrencia de profesionales calificados con formación de posgrado en arquitectura hospitalaria.

Ver Circular N° 03, Modificación a las Bases N°3.

Consulta N° 16

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 34

Respecto 16.2 De los profesionales del "Especialista en Diseño Hospitalario" se solicita modificar el requisito de experiencia, reduciendo el área mínima de los proyectos hospitalarios de 20,000 m² a 10,000 m².

El umbral de 20,000 m² resulta restrictivo y limita la participación de postores, considerando que proyectos con áreas iguales o mayores a 10,000 m² también corresponden a establecimientos de salud con complejidad técnica relevante.

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 17

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 34

Respecto 16.2 De los profesionales, se solicita modificar el requisito del "Especialista en Diseño Estructural", reduciendo la experiencia mínima de quince (15) a diez (10) años.

El requisito de 15 años resulta restrictivo, considerando que ya se exige formación especializada (posgrado) y experiencia específica en el desarrollo de componentes estructurales en proyectos de infraestructura.

Un profesional con 10 años de experiencia, cumpliendo con las demás condiciones técnicas, garantiza la idoneidad necesaria para el servicio.

Respuesta.-

Se acoge la consulta. Se acepta reducir la experiencia profesional mínima requerida para el Especialista en Diseño Estructural a diez (10) años contados a partir del bachillerato. Se mantiene la exigencia técnica de acreditar experiencia específica en diseño o cálculo estructural con el componente de aisladores sísmicos o sistemas de disipación de energía, aplicables a edificaciones de salud.

Ver Circular N° 03, Modificación a las Bases N°4

Consulta N° 18

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 34

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respecto al numeral 16.2, correspondiente al perfil del Especialista en Equipamiento Hospitalario, se establece que el profesional deberá ser Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Mecánico Electricista o Electromecánico, con experiencia en la elaboración o supervisión de programas de equipamiento hospitalario

Al respecto, se solicita evaluar la ampliación de las profesiones admitidas para dicho especialista, incorporando la profesión de Arquitecto, siempre que acredite la experiencia específica requerida en equipamiento hospitalario y cuente con el posgrado o especialización exigida en gestión de tecnología de equipos biomédicos o equivalente.

Sustentamos esta solicitud en que, de acuerdo con la práctica habitual en el desarrollo de proyectos hospitalarios, los arquitectos especializados en arquitectura hospitalaria participan activamente en la planificación funcional, programación médico-arquitectónica, definición de equipamiento clínico y no clínico, así como en la coordinación e integración de los requerimientos de equipamiento con las áreas asistenciales y de soporte, por lo que su perfil resulta idóneo para desempeñar funciones de especialista en equipamiento hospitalario.

En ese sentido, agradeceremos tomar en cuenta la profesión de Arquitecto podrá ser considerada como carrera afín para el cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario.

Respuesta.-

Se acoge la consulta. A fin de promover la mayor concurrencia e incorporar las competencias clínicas y de planificación médico-funcional, se modifica el perfil admitido para el Especialista en Equipamiento Hospitalario, incorporando las profesiones de **Arquitecto** y **Médico**.

Ver Circular N° 03, Modificación a las Bases N°5.

Consulta N° 19

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 34,35

Se solicita modificar el requisito del "Especialista en Equipamiento Hospitalario", a fin de:

Reducir la experiencia mínima de diez (10) a siete (7) años,
Reducir el número de experiencias de cinco (5) a tres (3) programas, y
Reducir el área mínima de los proyectos de 20,000 m² a 10,000 m².

Los requisitos establecidos resultan restrictivos, considerando que ya se exige formación especializada (posgrado) y experiencia específica en programas de equipamiento hospitalario.

Un profesional con 7 años de experiencia, 3 programas similares y participación en proyectos desde 10,000 m² garantiza la capacidad técnica requerida. La modificación permitirá una mayor concurrencia de postores, manteniendo el nivel técnico exigido.

Se solicita modificar el requisito del "Especialista en Instalaciones Sanitarias", reduciendo el área mínima de los proyectos de 20,000 m² a 10,000 m².

El requerimiento de 20,000 m² resulta restrictivo y limita la participación de postores, considerando que proyectos de establecimientos de salud con áreas iguales o mayores a 10,000 m² presentan un nivel de complejidad técnica suficiente para acreditar la experiencia requerida

Respuesta.-

Se aclara que

- (a) Se mantiene la experiencia profesional mínima en diez (10) años contados desde el bachillerato;
- (b) El requisito de experiencias de **tres (3) programas se mantiene como en los TDR**; y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(c) Se mantiene la exigencia de **área mínima de los proyectos en 20,000 m²**, no acogándose la reducción a fin de salvaguardar el nivel de complejidad requerido para el equipamiento biomédico del hospital.

Consulta N° 20

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 35

Respecto al numeral 16.2, correspondiente al perfil de "Especialista en Instalaciones Sanitarias", Se solicita modificar el requisito del reduciendo el área mínima de los proyectos de 20,000 m² a 10,000 m².

El requerimiento de 20,000 m² resulta restrictivo y limita la participación de postores, considerando que proyectos de establecimientos de salud con áreas iguales o mayores a 10,000 m² presentan un nivel de complejidad técnica suficiente para acreditar la experiencia requerida

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 21

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 35

Respecto al numeral 16.2, correspondiente al perfil "Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas Se solicita modificar el requisito del", reduciendo el área mínima de los proyectos de 20,000 m² a 10,000 m².

El requerimiento de 20,000 m² resulta restrictivo y limita la participación de postores, considerando que proyectos de establecimientos de salud con áreas iguales o mayores a 10,000 m² cuentan con complejidad técnica suficiente para acreditar la experiencia requerida en instalaciones eléctricas y electromecánicas.

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 22

16. Requisitos mínimos
16.2 De los profesionales
Pág. 35

Respecto al numeral 16.2, correspondiente al perfil "Especialista en Estudios de Vulnerabilidad y Riesgo de Desastres", se solicita modificar el requisito del, a fin de que la experiencia no se limite exclusivamente a proyectos hospitalarios, sino que también se consideren otras edificaciones e infraestructuras.

La limitación a proyectos hospitalarios restringe la participación, considerando que los estudios de vulnerabilidad y riesgo aplican metodologías y criterios técnicos similares en distintos tipos de proyectos de infraestructura y edificaciones.

Respuesta.-

Se aclara que en los TDR de las bases la experiencia no se limite exclusivamente a proyectos hospitalarios, sino que también se consideren otras edificaciones e infraestructuras

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Consulta N° 23

Respecto al numeral 16, en referencia al "Especialista en Sistemas de Comunicaciones e Informática"

Se solicita ampliar el requisito de experiencia del Especialista en Sistemas de Comunicaciones e Informática, permitiendo que la experiencia acreditada no se limite exclusivamente a proyectos hospitalarios, sino que también comprenda proyectos de establecimientos de salud en general (hospitales, centros de salud, puestos de salud y otros servicios de salud).

Ello considerando que los sistemas electrónicos, de comunicaciones, monitoreo e informática implementados en los establecimientos de salud comparten características técnicas similares, por lo que la experiencia adquirida en centros de salud resulta pertinente y compatible con las funciones requeridas. Asimismo, esta ampliación fomenta una mayor concurrencia y participación de profesionales calificados, en concordancia con los principios de libre competencia e igualdad de trato.

Respuesta.-

Se acoge la consulta.

Ver Circular N° 03, Modificación a las Bases N° 6

Consulta N° 24

Otros

Considerando la complejidad del servicio y el tiempo requerido para la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica (PTE), ¿se podrá otorgar una ampliación de quince (15) días calendario al plazo establecido para la presentación de propuestas, a fin de permitirnos preparar adecuadamente sus propuestas?

Respuesta.-

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo establecido en las Bases.

San Isidro, 26 de agosto de 2026